



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Ushuaia, 26 AGO 2022

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, N° 229/2022 Letra: TCP-PR, caratulado: "S/ EXCEPCIÓN CONTROL PREVENTIVO EXPTE. MOYSP N.º 47412/2022 MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL EN INMUEBLES DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD-RÍO GRANDE - GRUPO 1"; y

CONSIDERANDO:

Que tramita por las actuaciones del Visto, la Nota N° 178/2022 Letra: M.O. y S.P. (fs. 1/2), donde la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, solicitó se le conceda: "(...) la excepción prevista en el artículo 2º inciso a) de la Ley provincial N.º 50 modificada por su par Ley provincial N.º 871 y conforme la reglamentación establecida por el Organismo que preside, a través de la Resolución Plenaria T.C.P. N.º 123/16, referente a la obra: 'Mantenimiento Preventivo Anual en Inmuebles Dependientes del Ministerio de Salud – Grupo 1 – Río Grande 2022', que tramita mediante Expediente MOSP-E-47412/2022 del registro de esta Gobernación, cuyo monto de presupuesto oficial es de PESOS TREINTA Y UN MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 76/100 (\$31.035.155,76), por lo que de acuerdo al Jurisdiccional vigente el procedimiento a exceptuar corresponde a una Licitación Privada.

Que asimismo, el pedido lo fundó en el: "(...) hecho de que es impostergable el mantenimiento de los inmuebles dependientes del Ministerio de Salud por lo que requerimos se simplifique el procedimiento con el solo fin de que el mantenimiento no se constituya extemporáneo.

De las actuaciones técnicas llevadas adelante por el área de incumbencia del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, se infiere que estos edificios son un riesgo latente para las personas que acuden a los centros

57

médicos, ya sea personal o pacientes. El riesgo mencionado se obtiene del relevamiento realizado por el área a cargo.

El presente pedido se funda en la necesidad del mantenimiento general de los inmuebles del Ministerio de Salud para garantizar su correcto funcionamiento y anticipar futuros deterioros, por lo que resulta imperioso que las instituciones deban recibir un mantenimiento general que abarque desde las instalaciones y artefactos hasta las aberturas del mismo, por otro lado, es necesario llevar a cabo el mantenimiento de las cocinas ya que algunas se encuentran con pérdida de gas, habiendo antecedentes en uno de los edificios, amerita un mantenimiento urgente, uno de los edificios tuvo principio de incendio. Así también, la mayoría los circuitos eléctricos a nivel de cálculos de tensión se encuentran insuficiente a los efectos de evitar cortocircuitos futuros. Además, se deberán realizar las terminaciones de tareas que por el paso del tiempo y las filtraciones se vieron afectadas como ser; cielorraso, zócalos, cerámicos, porcelanato, pintura, y que en virtud de los relevamientos realizados por el área técnica se constató que las tareas se deben efectuar a la brevedad, a los efectos de garantizar el correcto funcionamiento de los inmuebles sanitarios y no sanitarios del Ministerio de Salud, todo acorde a las normativas vigentes.

Del proyecto surge que el plazo de obra previsto es de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, por lo tanto, se debe considerar que es necesario que el inicio de la obra sea de forma inminente.

En virtud de todo lo expuesto, nos encontramos en etapa de llamado a licitación, y por el escaso margen de tiempo para realizar las tramitaciones administrativas que permiten comenzar a ejecutar los trabajos es que se plantea la excepción a la realización del Control Preventivo establecido en el art. 2º inc. a de la Ley Provincial N° 50, modificada por la Ley Provincial N° 871 y reglamentado por Resolución Plenaria N.º 123/2016 (...).

Que asimismo, la Ministra de Obras y Servicios Públicos de la Provincia manifestó: "(...) nos comprometemos a remitir el expediente de



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"
manera inmediata dentro del plazo de veinte (20) días una vez suscripto el contrato (...)".

Que además, acompañó el Dictamen SubDGAJ-RG-MOYSP-N.º 105/2022 (fs. 3/4) de la Subdirectora Gral. de Asuntos Jurídicos -MOYSP, Doctora Karina BURGOS y los Informes Técnicos N.º 180/2022 (fs 5/9); 181/2022 (fs. 10 vta./17); 183/2022 (fs. 18/24); 184/2022 (fs 25/31); 192/2022 (fs. 32 vta./40); 193/2022 (fs. 41/48); 195/2022 (fs. 49 vta./58), todos elaborados por la Arquitecta Laura Malvina MONTES, Secretaria de Obras y Servicios Públicos ZNyC.

Que a fs. 60/64 obra el Informe Legal N.º 241/2022 Letra: TCP-CA, suscripto por el Dr. Gonzalo Nicolás SUAREZ, en el que expone:

"(...) ANÁLISIS.

En primer lugar cabe recordar que la Ley provincial N.º 871, modificó el artículo 2º de la Ley provincial N.º 50, removiendo el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, en los casos en que no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación a un mismo trámite.

Tal modificación permitió que el Cuerpo Plenario de Miembros pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite de Control Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significación del asunto.

La finalidad de la reforma aludida, surge de las expresiones vertidas por el Legislador Fabio MARINELLO citadas en el Diario de Sesiones XXIX Período Legislativo Año 2012 en que, como presentante del proyecto de Ley en cuestión, dijo: "También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna

[Firma manuscrita]

situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estamos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle al Tribunal de Cuentas su verdadero espíritu de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo".

Luego, mediante el dictado de la Resolución Plenaria N.º 123/2016, este Organismo de Contralor reglamentó el artículo 2º de la Ley provincial N.º 50, modificado, como se dijo, por su similar N.º 871.

Ahora bien, en relación al asunto en consideración, se estaría en presencia de obras que tendrían por objeto el: '(...) Mantenimiento Preventivo Anual en inmuebles Dependientes del Ministerio de Salud -Grupo 1- Río Grande 2022 (...)’.

En referencia a las actuaciones por las que están tramitando las obras bajo análisis, corresponde tener presente lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 384/2021 que aprobó la Planificación Anual 2022 en la que se indicó que: ‘Específicamente respecto del control preventivo, se prevé intervenir exclusivamente aquellos expedientes que tramiten gastos bajo la modalidad de contratación de ‘Licitación Pública’ y/o ‘Licitación Privada’ que se encuentren en su etapa previa a la adjudicación, y todos aquellos expedientes en los que el cuentadante solicite expresamente la intervención preventiva. También aquellas contrataciones directas que deriven de licitaciones fracasadas y toda otra tramitación que por su significatividad, en relación al monto involucrado o particulares características, así lo amerite’ (el énfasis me pertenece).

Ahora bien, cabe destacar que del análisis de la solicitud de excepción de control preventivo efectuada por la Ministra de Obras y Servicios Públicos, se puede observar que el procedimiento de selección es una Licitación



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"
Privada, y que su monto es de PESOS TREINTA Y UN MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 76/100 (\$ 31.035.155,76).

En consecuencia, quien suscribe entiende que, tanto por el procedimiento de selección, como por la significatividad del monto involucrado, este Órgano debería ejercer sus facultades de control en instancia preventiva, dado que el trámite encuadra en la planificación anual de la Secretaría Contable.

Entonces, en relación al requerimiento efectuado, cabe analizar si se encuentran cumplimentados los requisitos establecidos en el Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 123/2016, para aplicar la excepción al control preventivo.

Así, el presente pedido ha sido efectuado a través de una Nota debidamente fundada, tal como lo requiere el inciso a) del Anexo I de la citada Resolución, que fue suscripta por la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, en su carácter de titular de la mentada cartera Ministerial, cumpliendo la formalidad del inciso b).

Además el pedido contiene el objeto, la norma en que se funda, la mención del plazo prudencial en el que se podrían remitir las actuaciones y la causal o motivo en que se fundamenta, condiciones previstas en el inciso c).

En relación al objeto, también se acompañó un Dictamen Jurídico e Informes Técnicos a fin de meritar la procedencia de la solicitud efectuada.

La urgencia alegada se constata, a criterio de quien suscribe, por los Informes Técnicos en donde se expresó que, algunos de los inmuebles poseen filtraciones, calderas que funcionan de forma defectuosa, pérdidas de gas, problemas eléctricos, hasta en un caso incluso hay un antecedente de incendio por ellos y se acompañó material fotográfico que muestra el estado de deterioro de los inmuebles.

Además, en el Dictamen N.º 105/2022 Sub DGAJ-RG-MOYSP, realizado por la doctora Karina BURGOS, se hace referencia, de acuerdo a la

[Firma manuscrita]

documentación obrante en autos, al estado mencionado, por lo que se indicó: '(...) corren riesgo de colapsar y comprometer las tareas que se realizan en los mismos, por otra parte son un riesgo latente para el personal que desempeña sus funciones en el lugar (...)’ además agrega que en caso de no atender de manera inmediata el estado de los edificios: '(...) compromete la función llevada adelante desde el Ministerio de Salud, siendo éste uno de los servicios esenciales que deben ser brindados por el Estado (...)’.

Atento a la gravedad de los hechos descriptos en la Nota N.º 178/2022 Letra: M.O. y S.P., Dictamen N.º SubDGAJ-RG-MOYSP- N.º 105/2022 y los Informes Técnicos N.º 180/2022; 181/2022; 183/2022; 184/2022; 192/2022; 193/2022; 195/2022, la urgencia se encontraría debidamente acreditada, junto con el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad previstos al efecto en la normativa de este Organismo, discierno adecuado sugerir al Cuerpo Plenario de Miembros que se haga lugar a la excepción solicitada.

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, entiendo conveniente, salvo mejor criterio, exceptuar del control preventivo a la Licitación Privada N.º 43/2022 tramitada por el expediente electrónico N.º MOSP-E-47412/2022; del registro de la Gobernación, haciendo saber a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, profesora María Gabriela CASTILLO, que la prosecución de las actuaciones sujetas al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicio fiscal, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa que en materia de contrataciones se incurriera, a cuyos efectos deberá remitir los actuados, sugiriendo el plazo de veinte (20) días desde la firma del contrato.

En virtud de lo antedicho y, en caso de compartir el Plenario de Miembros el criterio vertido, atento a lo previsto en el Anexo I, puntos f), g) y h) de la Resolución Plenaria N.º 123/2016, debería notificarse a la Secretaría Contable de la decisión para que se instruya al Auditor Fiscal respectivo a



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"
realizar el seguimiento de los plazos indicados, efectuando la correspondiente anotación en el 'REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871' (...)".

Que a fs. 68 obra la Nota Interna N.º 2241/2022 Letra: TCP-CL suscripto por la Coordinadora de la Secretaría Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE, expresando que comparte el Informe Legal que antecede.

Que en atención a lo expuesto en el Informe Legal N.º 241/2022 Letra TCP-CA, este Plenario de Miembros entiende la excepción del control preventivo a la Licitación Privada N.º 43/2022 tramitada bajo el expediente del registro de la gobernación MOSP-E-47412/2022; haciéndole saber a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, profesora María Gabriela CASTILLO, que la prosecución de los trámites sujetos al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicios fiscales, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa vigente, a cuyos efectos deberán remitirse las actuaciones en el término de veinte (20) días desde la suscripción de los respectivos contratos.

Que a tales efectos, por intermedio de la Secretaría Contable, se instruya al Auditor Fiscal respectivo, a realizar el seguimiento del plazo indicado para efectuar el control posterior.

Que el presente acto, se emite con el quorum previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N.º 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 46/2022.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente en virtud de lo dispuesto por los artículos 2º, 26, 27 y concordantes de la Ley provincial N.º 50 y la Resolución Plenaria N.º 123/2016.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Exceptuar del Control Preventivo la Licitación Privada N.º 43/2022 tramitada en el Expediente del registro de la gobernación N.º MOSP-E-47412/2022 caratulado: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL EN INMUEBLES DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD – GRUPO 1 – RÍO GRANDE 2022". Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, profesora María Gabriela CASTILLO, que la continuidad de los trámites se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad, por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del estado en que se incurriera; y que deberá remitir a este Órgano de Control el expediente mencionado en el artículo anterior en el plazo de veinte (20) días de suscriptos los contratos correspondientes. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la Secretaría Contable que instruya al Auditor Fiscal correspondiente para que proceda al seguimiento del plazo dispuesto en el artículo 2º de la presente, a fin de someter las actuaciones del Visto al Control Posterior y para su anotación en el "REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871".

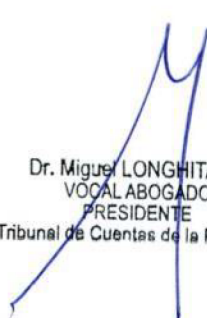
ARTÍCULO 4°.- Notificar con copia certificada de la presente a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, profesora María Gabriela CASTILLO.

ARTÍCULO 5°.- Notificar en sede del Organismo, a la Coordinadora de la Secretaría Legal, Dra. María Julia DE LA FUENTE y por su intermedio al abogado dictaminante y al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. David R. BEHRENS, con remisión del expediente del Visto, para cumplimiento del artículo 3º de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 212/2022.


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia